MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS – NIT 810.001.998-8
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO

OTRO SÍ No. 1 – ADICIÓN EN VALOR Y PRÓRROGA EN TIEMPO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 029-MIC-2026
ID SECOP II: CO1.PCCNTR.9922001
Suscripción electrónica en el SECOP II

Entre los suscritos: de una parte, el **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS**, entidad territorial de derecho público identificada con NIT 810.001.998-8, representada legalmente por **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.085.721, en su calidad de Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, debidamente facultado por el artículo 315 de la Constitución Política y por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, **FRANCISCO JAVIER OSORIO SAMBONÍ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía y NIT No. 1.053.770.913-6, arquitecto constructor con inscripción profesional AFIN 17702-009408, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otro Sí, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que las partes celebraron el Contrato de Obra Pública de Mínima Cuantía No. 029-MIC-2026, perfeccionado mediante la comunicación de aceptación de la oferta suscrita electrónicamente en el SECOP II, cuyo objeto es «DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS. Conforme al objeto del convenio Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación deportiva de dotación y mantenimiento de los escenarios deportivos del municipio de San José».

SEGUNDA. Que el valor inicial del contrato es de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($42.754.589); su plazo inicial es de dos (2) meses; su fecha de inicio es el 9 de septiembre de 2026 y su fecha de terminación vigente es el 9 de noviembre de 2026.

TERCERA. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para adicionar los contratos hasta en un cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, y para prorrogar su plazo de ejecución, siempre que obedezca a las necesidades del servicio, medie acuerdo entre las partes y se cuente con disponibilidad de recursos.

CUARTA. Que la modalidad de selección del contrato quedó determinada con el valor inicial al estructurar el proceso y no se altera por la adición, la cual se rige exclusivamente por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; la adición equivale al treinta y cuatro coma noventa y cuatro por ciento (34,94 %) del valor inicial, por debajo del límite del cincuenta por ciento (50 %).

QUINTA. Que el supervisor del contrato, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA, Secretario de Desarrollo Social y Gobierno, suscribió y dirigió al Ordenador del Gasto el documento de justificación

técnica, jurídica y financiera, en el que acredita la necesidad de reponer el cerramiento perimetral de la cancha sintética, adicionar el valor y prorrogar el plazo, conservando íntegramente el objeto contractual.

SEXTA. Que, según el informe de supervisión, el objeto se ejecuta de manera satisfactoria sobre la cancha sintética municipal dentro del alcance físico pactado, y el contratista se encuentra al día en sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, lo que acredita la viabilidad de la modificación.

SÉPTIMA. Que EL CONTRATISTA presentó solicitud del 13 de octubre de 2026 en la que sustenta la incorporación del ítem no previsto NP-01, correspondiente al cerramiento en malla eslabonada con recubrimiento en PVC verde, soportado en el respectivo análisis de precios unitarios.

OCTAVA. Que la adición cuenta con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 399 del 10 de octubre de 2026, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), rubro 2.3.2.02.02.005, fuente Recursos del Balance – Tasa Pro Deporte, proyecto 202500000049333.

NOVENA. Que el contrato exige garantías y, conforme a su Cláusula Décima Séptima y al artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA debe ampliar las pólizas a los nuevos valores asegurados y vigencias que se derivan de la adición y de la prórroga.

DÉCIMA. Que se cumplen los requisitos legales para la suscripción del presente Otro Sí.

En consideración a lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL OTRO SÍ. Modificar el alcance, el valor total y el plazo de ejecución del Contrato No. 029-MIC-2026, en los siguientes términos:

a) Modificación del alcance (componente de obra). Suprímese el ítem 5.4 «Mantenimiento correctivo del cerramiento de la cancha, incluye noventa metros lineales de guaya en acero de 3/16» (cuyo costo directo era de $4.800.000) e incorpórase el siguiente ítem no previsto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V. UNITARIO (costo directo)	V. TOTAL (costo directo)
NP-01	Cerramiento en malla eslabonada PVC verde H = 2,00 m, postes galvanizados Ø 2" × 3,00 m, muro de concreto 3.000 PSI 10×10 cm y dados 30×30×50 cm (incluye excavación manual para cimentación de postes, retiro y disposición final de material sobrante)	ml	76,26	$210.771	$16.073.396

b) Adición en valor. Como efecto neto de la anterior modificación del componente de obra, calculado con el A. I. U. contractual (A 27,5 %, I 0 %, U 5 %), adiciónase el valor del contrato en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($14.937.250). En consecuencia, el valor total del contrato queda en CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE

PESOS M/CTE ($57.691.839), discriminado así: componente de obra $49.935.664 y componente de bienes $7.756.175.

c) Prórroga en tiempo. Prorrógase el plazo de ejecución en cincuenta y dos (52) días corridos; en consecuencia, la nueva fecha de terminación es el 31 de diciembre de 2026, o la fecha de suscripción del acta de recibo final y de terminación anticipada por mutuo acuerdo si la obra se recibe a satisfacción con anterioridad, lo que ocurra primero, sin exceder en ningún caso la vigencia fiscal 2026. El plazo total resultante equivale a ciento trece (113) días corridos contados desde el acta de inicio.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La adición se respalda con el CDP No. 399 del 10 de octubre de 2026, por $15.000.000, rubro 2.3.2.02.02.005 «Construcción y servicios de la construcción», fuente Recursos del Balance – Tasa Pro Deporte, proyecto 202500000049333. Para la ejecución de la adición se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP), conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. El contrato No. 029-MIC-2026 exige garantías. En consecuencia, EL CONTRATISTA deberá ampliar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otro Sí, las pólizas constituidas a favor de LA ENTIDAD, a los nuevos valores asegurados y vigencias que se indican a continuación, conforme a la Cláusula Décima Séptima del contrato y al artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La aprobación de la ampliación por parte de LA ENTIDAD es requisito para la ejecución de la modificación. Esta constancia es idéntica a la consignada en la sección 4.3 de la justificación suscrita por el supervisor.

AMPARO	NUEVO VALOR ASEGURADO	VIGENCIA AMPLIADA
Cumplimiento del contrato	$5.769.184	Nuevo plazo y cuatro (4) meses más
Estabilidad y calidad de la obra	$4.993.566	Cinco (5) años desde el recibo definitivo
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	$775.618	Nuevo plazo y un (1) año más
Pago de salarios y prestaciones	$2.884.592	Nuevo plazo y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	$350.181.000 (200 SMMLV)	Nuevo plazo de ejecución

CLÁUSULA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. Si el objeto contractual, incluida la ejecución del ítem NP-01, se recibe a satisfacción antes del 31 de diciembre de 2026, las partes suscribirán el acta de recibo final y de terminación anticipada por mutuo acuerdo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la mutabilidad del contrato estatal (artículo 40 de la Ley 80 de 1993), sin que ello constituya terminación unilateral. La terminación del plazo de ejecución operará en la fecha que primero ocurra entre la del recibo a satisfacción y el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DEL CONTRATO. Como consecuencia de la presente adición, modifícase la Cláusula Vigésima Sexta del contrato para precisar que la modalidad de selección quedó determinada con el valor inicial al momento de estructurar el proceso y no se altera por la adición, la cual se rige por el parágrafo del artículo 40 de

la Ley 80 de 1993, cuyo límite del cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial se respeta. Las referencias de la cláusula al valor del contrato se entienden actualizadas al nuevo valor total de $57.691.839. En lo demás, la cláusula conserva su vigencia, incluida la obligación de ampliar las garantías y la prohibición de extender el plazo más allá del 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato continúa a cargo de MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA, Secretario de Desarrollo Social y Gobierno del Municipio de San José, Caldas, o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. El presente Otro Sí queda publicado de manera inmediata en el SECOP II al momento de su suscripción electrónica, por tratarse de una plataforma transaccional en tiempo real, y en todo caso antes del vencimiento del plazo vigente del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente Otro Sí se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y los Documentos Tipo de mínima cuantía de obra pública de infraestructura social adoptados por la Resolución 541 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Forman parte integral del presente Otro Sí: la justificación suscrita por el supervisor y dirigida al Ordenador del Gasto; el informe de supervisión; el análisis del sector del ítem NP-01 y su análisis de precios unitarios; la solicitud del contratista del 13 de octubre de 2026; el CDP No. 399 de 2026, y los demás anexos del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA. RATIFICACIÓN. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no fueron modificadas por el presente Otro Sí continúan vigentes en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otro Sí se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma transaccional del SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999, el Decreto 1082 de 2015 y las guías y manuales de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal de la adición y la aprobación, por parte de LA ENTIDAD, de la ampliación de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Se fija como domicilio contractual el municipio de San José, departamento de Caldas. Por tratarse de un proceso de firma electrónica y transaccional en el SECOP II, las notificaciones y comunicaciones entre las partes se surten a través de la misma plataforma.

Para constancia, las partes suscriben el presente Otro Sí de manera electrónica a través de la plataforma transaccional del SECOP II, en el municipio de San José, Caldas, en la fecha de su firma electrónica.

POR LA ENTIDAD:

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal – Ordenador del Gasto
Municipio de San José, Caldas – NIT 810.001.998-8

(Suscripción electrónica en el SECOP II)

POR EL CONTRATISTA:

FRANCISCO JAVIER OSORIO SAMBONÍ
C.C. y NIT No. 1.053.770.913-6
(Suscripción electrónica en el SECOP II)

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022

www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co